

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2009. - - - - -

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:00 pm (catorce) horas pasado meridiano, del día 21 (veintiuno) de abril del año 2009 (dos mil nueve), en la Sala de Plenos del domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle Maclovio Herrera número 359 (trescientos cincuenta y nueve), se reunieron los ciudadanos Magistrados: **RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO Y ÁNGEL DURÁN PÉREZ**, así como la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, Licenciada **ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL**, con el propósito de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2008-2009, del señalado órgano jurisdiccional electoral estatal, la cual de conformidad con el artículo 8, inciso b) del Reglamento Interior del mismo, se sujetó al orden del día previamente aprobado por unanimidad, por los Magistrados antes mencionados, mismo que quedó en la siguiente forma: - - - - -

I.- Lista de presentes. - - - - -

II.- Declaración del Quórum Legal. - - - - -

III.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso de apelación radicado en este tribunal con el número de expediente **RA-11/2009**, interpuesto por el Ciudadano **ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC GANARÁ COLIMA" para impugnar la resolución número 3, de fecha 11 de abril del presente año, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativa al registro del acuerdo de candidatura común, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para participar en la elección de Gobernador del Proceso Electoral Local 2008-2009.- - - - -

IV.- Clausura de la sesión.- - - - -

- - - Por lo que para desahogar el **primer punto** del orden del día, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, instruida para tal

efecto por el Magistrado Presidente, procedió a nombrar lista de presentes, contestando los Magistrados Numerarios Licenciados RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, ÁNGEL DURÁN PÉREZ Y RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, quienes integran el Pleno de este Tribunal. -----

- - - Continuando con el uso de la voz el Magistrado Presidente para el desahogo del **segundo punto** procedió a efectuar la declaración del quórum legal, con fundamento en el último párrafo del artículo 7º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, que establece que existe quórum legal con la asistencia de al menos dos Magistrados Numerarios, por lo que al estar presentes tres de ellos, se declara la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los actos que se realicen y los acuerdos tomados en la misma.-----

- - - Con motivo del desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos a efecto de que expusiera el proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso de apelación radicado con el número de expediente RA-11/2009, lo que se hizo en los términos siguientes: -----

En el proyecto de cuenta, se exponen como resultandos los antecedentes relativos al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC GANARA COLIMA", para impugnar la resolución número 3, de fecha 11 de abril del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relativa al registro del acuerdo de candidatura común, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para participar con candidato común en la elección de Gobernador del Estado de Colima dentro del actual Proceso Electoral Local 2008-2009, relacionándose por tanto: -----

- *El escrito por el que el Instituto Electoral del Estado, envía el recurso interpuesto a este Tribunal. Así como, lo relativo al acuerdo de radicación, asignándole por su naturaleza y orden progresivo correspondiente la clave y número RA-11/2009.-----*
- *La certificación de que dicho medio de impugnación se interpuso en tiempo conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación y por último, la instrucción a la suscrita para que elaborara el proyecto de resolución de admisión o desechamiento en su caso del presente recurso de apelación.-----*

En su parte considerativa, el proyecto de resolución expresa en primer término la Competencia del Tribunal, las Constancias que obran en el expediente, la Invocación de los artículos de la Ley Estatal de la Materia relacionados con la admisión o el desechamiento en su caso del recurso que nos ocupa, así como el relativo a la intervención de los terceros interesados al recurso, para concluir en el considerando IV la manifestación del cumplimiento en su caso de los requisitos a que aluden los artículos 21 y 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, exponiéndose los elementos con los cuales los correspondientes representantes dan cumplimiento a los numerales en cita manifestándose al respecto lo siguiente: -----

Del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el recurso de apelación que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y dentro del plazo de tres días hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se asentó en la certificación respectiva levantada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el día 16 (dieciséis) de abril del año en curso. Asimismo, del escrito de interposición del recurso se advierte, la expresión del nombre del promovente, su carácter de Comisionado Propietario y en este caso la coalición a nombre de quien promueve, sin exhibir constancia alguna para su acreditación, pero verificándose la certeza de tener dicho carácter de la coalición "PAN-ADC GANARÁ COLIMA" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de lo manifestado por el Consejero Secretario Ejecutivo de dicho órgano superior de dirección, en su informe circunstanciado indicando que dicha manifestación resulta en base a las constancias que obran en los archivos de dicha Secretaría Ejecutiva, razón en virtud de la cual, se le tiene por reconocida su personalidad y por ende su legitimidad para promover el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además el recurrente señala en su escrito inicial como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Zaragoza número 387, colonia centro, de esta ciudad de Colima, Colima, cumpliéndose con ello, las condiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley antes citada. Siguiendo con el análisis respectivo, se advierte en igual forma, que el promovente identifica como acto impugnado la resolución número 3, de fecha 11 de abril de 2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativa al registro del acuerdo de candidatura común, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para participar con candidato común en la elección de Gobernador del Estado de Colima dentro del actual Proceso Electoral Local 2008-2009, con lo que se desprende el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del artículo 21 de la Ley de la materia. Con relación a la fracción IV del artículo en comento se observa que el promovente en su escrito expresa los hechos en los que basa la impugnación respectiva y si bien, no identifica un apartado de agravios, de su argumentación se desprenden manifestaciones en el sentido de que la resolución impugnada vulnera diversos principios constitucionales y legales, invocando con ello la precisión de los preceptos legales conducentes, con lo que se tiene por cumplido el requisito de procedencia a que se refiere la fracción antes mencionada. Por lo que hace al cumplimiento del requisito establecido en la fracción V del numeral 21 antes señalado, el recurrente ofrece como prueba documental, una copia certificada de la resolución número 3, de fecha 11 de abril del presente año, consistente en el acto impugnado, por lo que se tiene por cumplido el requisito a que alude la fracción V, del numeral 21 de la Ley de la materia. En cuanto a satisfacer lo dispuesto por la fracción VI del citado precepto legal, se observa que el documento de interposición del recurso, hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente y autoriza en su proemio para oír y recibir notificaciones a los licenciados MANUEL AHUMADA DE LA MADRID, HÉCTOR MANUEL VALDÉS ARCILA y/o ZAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, siendo opcional el cumplimiento del requisito a que alude la fracción VII del precepto legal 21 de la Ley que nos ocupa. Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de impugnación pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley invocada, toda vez que no se infiere que el propósito del mismo sea la de impugnar la no conformidad a la Constitución Federal, habiéndose además acreditado conforme a la legislación aplicable el interés legítimo del actor y que no concurre en el presente procedimiento ninguna de las circunstancias a que se refieren las fracciones III, V y VI, del numeral 32 antes citado. En cuanto al escrito presentado por el C. ADALBERTO NEGRETE JIMENEZ, quien compareció al presente procedimiento con el carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional para intervenir en el mismo como Tercero Interesado, se tiene que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, dicho ciudadano interpuso el escrito de referencia dentro del tiempo que para tal efecto señala el referido precepto legal, lo anterior, según lo manifestado por el Consejero Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado en su informe circunstanciado, asimismo y con relación al tercer párrafo del numeral en comento, se advierte que el C. ADALBERTO NEGRETE JIMENEZ en su escrito, hace constar el nombre del Partido Político que representa y que quedó apuntado en supralíneas, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el número 107 de la Calzada Pedro A. Galván, zona centro de esta ciudad de Colima, sin que haya exhibido documento alguno para acreditar la personalidad con la que promueve, no obstante ello, el carácter con que se ostentó ha sido ratificado por el Consejero Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en su informe circunstanciado, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad con la que promueve. De igual forma, del escrito en análisis, a la luz de lo dispuesto en el artículo 23 antes invocado, tercer párrafo, fracción III, se desprende que el tercero interesado en comento, realiza un apartado en el que expresa su interés jurídico y pretensiones respectivas, mencionando en el capítulo de pruebas las que en términos de la fracción IV del párrafo en cita, ofrece como tales, manifestando al efecto lo siguiente: a).- Documental Pública consistente en la resolución 30/2005 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2005, prueba con la cual se pretende acreditar, la interpretación jurisdiccional, de la Constitucionalidad del artículo 274 del Código Electoral del Estado de Colima, publicada en el boletín legislativo edición quincenal año II, número 12, de junio 18 de 2007, y que relaciona con todas y cada uno de los puntos de hechos del escrito de apelación presentado por la coalición actora, así como del presente escrito; b).- Presuncional.- En su triple aspecto, técnica, legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a mi representado; y c).- La Instrumental de Actuaciones. Haciéndose constar en el propio documento el nombre y la firma autógrafa del promovente C.P. ADALBERTO NEGRETE JIMÉNEZ, en su carácter antes indicado, señalando además en el preoimio de su escrito autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a los licenciados en derecho HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ y JOSE LUIS RAMÍREZ MALAGA; manifestaciones y anexos con lo que se tiene por cumplido los requisitos a que alude el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley de la Materia. - - - En razón de lo anterior, se propone a la integración de este Pleno, resolver: - - - - -

PRIMERO: En razón de las actuaciones que conforman el presente expediente, se tiene por reconocida la personalidad con la que comparecen los CC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA Y ADALBERTO NEGRETE JIMENEZ, en su carácter de Comisionados Propietarios de la coalición "PAN-ADC GANARA COLIMA" y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL respectivamente, el primero como actor o recurrente y el segundo como tercero interesado dentro del recurso de apelación que nos ocupa. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 310 y 311, del Código Electoral del Estado y en los artículos 21 y 26 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 1º, 6º fracción IV, 47, y demás relativos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE DECLARA LA ADMISIÓN** del Recurso de Apelación radicado en este Tribunal con la clave y número de expediente **RA-11/2009**, interpuesto por el ciudadano ANDRES GERARDO GARCÍA NORIEGA, en su carácter de Comisionado Propietario de la coalición "PAN-ADC GANARÁ COLIMA", para impugnar la resolución número 3, de fecha 11 (once) de abril del 2009 emitida por el Consejo General, relativa al registro del acuerdo de candidatura común, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para participar con candidato común en la elección de Gobernador del Estado de Colima dentro del actual Proceso Electoral Local 2008-2009. - - - - -

Haciéndose por último la indicación de las notificaciones correspondientes de la resolución que se emite. Es la cuenta señores Magistrados. - - - - -

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente preguntó a los demás integrantes del Pleno si tenían algún comentario que hacer, a lo que ambos Magistrados manifestaron en su oportunidad al ejercer el uso de la voz, su conformidad con el sentido del proyecto de resolución de la admisión del recurso en estudio, al haberse expuesto con claridad el cumplimiento de los requisitos que la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece para su procedencia, por lo que al no existir más manifestaciones por pronunciar, solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomara la votación correspondiente en forma económica, resultado de la misma tres votos a favor de la admisión del recurso de apelación RA-11/2009, por lo que en mención del Presidente dicha resolución fue aprobada por unanimidad.-----
----- A continuación y en virtud de no haber otro asunto que tratar, para desahogar el **cuarto y último punto** del orden del día, el Magistrado Presidente declaró clausurada la Décima Primera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral 2008-2009, siendo las 14:20 pm (catorce horas con veinte minutos pasado meridiano) del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, inciso c), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman el Magistrado Presidente, LICENCIADO RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ y la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. -----